

POLÍTICA EN MATERIA DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE DEBE UTILIZAR EL CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN?.....	3
4.	¿QUIÉN DEBE UTILIZAR EL CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN?	4
5.	¿QUIÉN PUEDE SER OBJETO DE DENUNCIA?.....	4
6.	¿COMO DEBE COMUNICARSE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN?.....	4
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	5
7.1.	Condiciones de protección del informante	5
7.2.	Prohibición de represalias	6
7.3	Medidas de protección de las personas afectadas	7

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Comprometida con el estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional, **FEDERACIÓN DE LA PETITA I LA MITJANA EMPRESA DE MENORCA** (En adelante **PIME MENORCA**), ha redactado la presente política teniendo en cuenta los principios y obligaciones establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que entró en vigor el pasado 13 de marzo de 2023.

Por ello, y des de este momento, queremos resaltar la obligación de todas las personas trabajadoras de **PIME MENORCA**, de comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas internas de los que tengan conocimiento.

Sólo así será posible que cualquier duda o sospecha de irregularidad sea comprobada y, en su caso, se puedan adoptar las medidas adecuadas para reparar sus consecuencias y evitar que esa irregularidad se repita en el futuro; mejorando de esta manera el entorno profesional, social, ético y de compromiso con el cumplimiento de leyes y normas de **PIME MENORCA**.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política es de aplicación a todas las personas trabajadoras de **PIME MENORCA**.

3. ¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE DEBE UTILIZAR EL CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN?

- Cuando se tenga conocimiento de acciones u omisiones por parte de una persona trabajadora de la Entidad que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión europea siempre que:
 1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
 2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 3. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 4. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

4. ¿QUIÉN DEBE UTILIZAR EL CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN?

La presente política se aplicará a los informantes de **PIME MENORCA**, que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, es decir:

- Personas que tengan condición de empleados públicos o personas trabajadoras por cuenta ajena.
- Las personas autónomas.
- Las personas accionistas, partícipes y personas al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

5. ¿QUIÉN PUEDE SER OBJETO DE DENUNCIA?

Todas las personas trabajadoras, Dirección, Consejo de Administración o colaboradores externos de **PIME MENORCA** que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el apartado 3 de la presente política.

6. ¿COMO DEBE COMUNICARSE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN?

La información relativa al proceso de comunicación de la información a través del Sistema interno de información y los canales internos de comunicación interno serán desarrollados en el *Procedimiento de gestión del Sistema de información interno*, a disposición de todas las personas interesadas en:

canalresponsable.pimemenorca.org

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

7.1. Condiciones de protección del informante

Las personas que revelen o comuniquen infracciones previstas en el apartado nº1 de la presente política tendrán derecho de protección cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta política.
- Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el apartado nº1 de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta política, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.
- Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023. De 20 de febrero en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la presente política aquellas personas que revelen o comuniquen:

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en apartado nº1 de la presente política.

7.2. Prohibición de represalias

Se **prohíben expresamente** los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta política, al Procedimiento de gestión del Sistema de información interno y a la Ley 2/2023.

En los términos estipulados en la Ley 2/2023, debe entenderse por **represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.**

A título enunciativo, que no limitativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo.
- Despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación.
- Terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

7.3 Medidas de protección de las personas afectadas

Todas aquellas personas que comuniquen o revelen infracciones a través del procedimiento descrito en el documento "Procedimiento de gestión del Sistema de información interno", según lo dispuesto en la Ley 2/2023, accederán a las siguientes medidas de apoyo:

- **Información y asesoramiento** completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- **Asistencia efectiva** por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- **Asistencia jurídica** en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- **Apoyo financiero y psicológico**, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I).